## Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Abril del 2018

A las 13:00 horas, del día **06 de abril del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Abril del 2018**, previa convocatoria de fecha 04 de Abril del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria. Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente. Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESION ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:

 $\sqrt{}$ 







 a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:

- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el numero DEN/010/2018 interpuesto en contra del Partido del Trabajo.
- 2. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el numero DEN/013/2018 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional.
- 3. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el numero DEN/016/2018 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano.
- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/010/2018 interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.
- 5. Lista de asuntos cuyo cumplimiento fue dictaminado en los meses de enero y febrero del 2018.

De la ponencia del COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:

- 1. Proyecto de resolución identificado con el numero REV/008/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Mexicali
- 2. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/011/2018 interpuesto en contra de Partido Nueva Alianza.
- 3. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/014/2018 interpuesto en contra de Partido Verde Ecologista.
- 4. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/017/2018 interpuesto en contra de Partido Revolucionario Institucional
- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/020/2018 interpuesto en contra de Partido Encuentro Social
- 6. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/403/2017 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano









De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:** 

- 1. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/006/2018 interpuesto en contra de Partido Movimiento Ciudadano.
- 2. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/012/2018 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática
- 3. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/015/2018 interpuesto en contra del Partido MORENA
- b) Informe que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna del evento denominado Primera Sesión Extraordinaria de Gobierno Abierto celebrada el pasado 08 de Marzo del 2018 en la Ciudad de Mexico.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para asistir a la Primera Cumbre Nacional de Gobierno Abierto a celebrarse los días 11, 12 y 13 de Abril del 2018, en la Ciudad de Mexico.
- d) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Me gustaría incluir el punto número cinco en asuntos específicos a tratar en el inciso C, donde solicito la autorización de este pleno para dar comisión a la suscrita para asistir a la Primera Cumbre Nacional de Gobierno Abierto 11, 12 y 13 de abril del 2018; me gustaría que se incluyera también mi asistencia a la sesión extraordinaria de la región norte, no sé si es ordinaria o extraordinaria, ahorita lo verificó pero la reunión extraordinaria de la región norte del Sistema Nacional de Transparencia que se llevará a cabo el mismo jueves 12 de abril a las 6 de la tarde en las instalaciones del INAI. Es cuánto..."





No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Cuarta sesión ordinaria de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 23 de Marzo del 2018, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

1. Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/010/2018 interpuesto en contra del Partido del Trabajo, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El Sujeto Obligado, fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante habérsele notificado debidamente.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, incumple en 34 obligaciones de las 34 que le son exigibles; mientras que del artículo 84 incumple en las 31 obligaciones ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO DEL TRABAJO, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Abril del 2018





hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el DEN/010/2018 por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-77 en donde se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

2 Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/013/2018 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación sostuvo que a la fecha sí se encuentran publicadas en su página las obligaciones estipuladas en los artículos aducidos por el denunciante.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.





Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 9 obligaciones, e incumple en 25 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 16, e incumple en 15 de las 31 obligaciones ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-04-78 por medio del cual se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el mero DEN/016/2018 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano, la Comisionada Elba Estudillo expuso lo siguiente:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación sostuvo que la información referida en la denuncia, ya se encuentra en el portal de transparencia de ese Instituto Político.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto







obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 6 obligaciones, e incumple en 28 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 incumple en las 31 obligaciones ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta el siguiente comentario: "...Me gustaría agregar que va a ser el mismo supuesto de las denuncias públicas de las ponencias, particularmente en el caso de las denuncias públicas que se presentaron en específico el Partido del Trabajo, El Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano y toda vez que la sesión pasada hicimos, aprobamos la modificación de los lineamientos técnicos locales, de las cuales se realizaron ciertas modificaciones a la dinámica y procedimientos que deben de seguir los partidos políticos de los sujetos obligados en el tema de las tablas de aplicabilidad. Me llama la atención que en el caso de los tres sujetos obligados ninguno de ellos presentó fundamentación y motivación en alguna o no existe por lo menos fundamentación ni motivación en las tablas de aplicabilidad, no obstante de que le son no aplicables diversas fracciones del artículo 81. Si bien es probable que a falta de entrega de una tabla de aplicabilidad por falta de ellos el propio órgano garante hubiese sido el que realizará la tabla de aplicabilidad lo cual no tengo la información en este momento lo cierto es que la falta de







fundamentación y motivación en la tabla de aplicabilidad no es aceptable de quienes ya en estas alturas en el cumplimiento de las obligaciones, por lo que aprovechó para hacer un exhorto a los partidos políticos, particularmente a los tres partidos políticos de cuyas denuncias públicas se resolvieron que en aras de dar cumplimiento primero a esta resolución y ya estando en este momento sería recomendable que adecuaran sus tablas de aplicabilidad que fundarán y motivarán todas aquellas fracciones que no le son aplicables porque en la ilusión óptica se pueden hacer ya las modificaciones en el nuevo formato de la tabla de aplicabilidad creo que probablemente la próxima sesión se presentará un proyecto de resolución que todavía me genera un poco más de dudas toda vez que los partidos políticos están justificando diversas fracciones del articulo 84 dentro de sus portales están subrayando, están señalando en sus portales que no generan esa información y están intentando justificar las obligaciones del artículo 84, no fue el caso de algunas de estas denuncias, toda vez que se limitaron a responder que si cumplian con las obligaciones, sin embargo no entraron al estudio exhaustivo de las mismas, sin embargo es importante señalar que toda vez que ellos no entraron al estudio del análisis puntual del artículo 84 en sus informes los dos partidos políticos que se informaron, esto no quiere decir que nosotros no advirtiéramos a través del dictamen que están justificando alguna de las fracciones, por lo que es importante que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución hagan un análisis muy a detalle y sobre todo si buscarían justificar una de las fracciones del artículo 84, lo tendrían que hacer debidamente fundada y motivada y al igual que en el caso de la tabla de aplicabilidad ya en un momento adecuado, oportuno aprovecharan para aplicar los lineamientos que acabamos de aprobar. Es cuanto..."

Posteriormente el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: "...Gracias Comisionada, en efecto en el procedimiento y en el cumplimiento esta va a ser una oportunidad para regularizar la situación de carga de información de los partidos políticos en el cumplimiento dentro del término para que se pronuncien en la verificación que vamos a tener nosotros , ahí secretario hay que aprovechar para armonizar y conciliar a los partidos políticos, porque si bien esta es una resolución que se está emitiendo como consecuencia de una denuncia, pues al final de cuentas el objetivo es que la información este en los portales y esté disponible para los ciudadanos, ese es el objetivo de la denuncia..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-04-79 por medio del cual Este Órgano Garante advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.









**4.**-Acuerdo de incumplimiento de resolución\_en autos del **REV/010/2018** interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**, La Comisionada Elba Estudillo Osuna, expuso en los siguientes términos:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular a través de una solicitud de acceso requirió información ateniente a: "Solicito el listado de docentes participantes en el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica para el ciclo escolar 2017 2018 que fueron contratados. La información proporcionada deberá especificar nombre, CURP y RFC del participante, entidad federativa, municipio, localidad, nivel educativo y Clave del Centro de Trabajo (CCT) con indicador de turno donde fue adscrito; asignatura a la que fue asignado en caso de haber sido contratado para educación secundaria, si recibe tutoría o no, la fecha de la asignación del tutor, así nombre, CURP, RFC, CCT, nivel educativo y materia (en caso de tratarse de educación secundaria) del tutor que le fue asignado. Solicito que dicha información sea entregada en formato Excel o CSV"

El sujeto obligado procedió a la entrega de un documento en formato Excel que contenía información relacionada con la materia de la solicitud. Por otro lado, fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

Se MODIFICÓ la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregara de manera completa versión pública en formato Excel o CVS, del listado de docentes participantes en el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica para el Ciclo Escolar 2017-2018 que fueron contratados; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

En virtud de lo anterior, en fecha 08 de marzo de 2018, se notificó por oficio el proveído de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual se requirió al C. Martín Gutiérrez Gaeta, en su carácter de Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente, para que en el término de 08 días hábiles exhibiera ante este Órgano garante la versión pública ordenada.

Con motivo de lo anterior, se tuvo al Sujeto Obligado presentando documentación complementaria, la cual una vez examinada se concluye no corresponde a lo ordenado.

A este respecto, es de recalcar que la resolución emitida ordenó hacer entrega de la información en versión pública debidamente aprobada; situación que a la fecha no aconteció, pues si bien, el listado exhibido en cierta medida omite datos personales, tal documento no se trata de una versión pública, pues no cumple con las especificaciones establecidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; Asimismo, el Sujeto Obligado fue omiso de observar el procedimiento establecido en el artículo 130, de la Ley de la materia.





Aunado a lo anterior, del listado proporcionado aún se puede observar aquella información concerniente al CURP del participante y tutor asignado, siendo que tales datos también son reconocidos como datos personales por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable,

Así las cosas, se determina tener por INCUMPLIDA la resolución de fecha 22 de febrero de 2018; lo que presupone un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

En esta guisa, es de advertirse que el sujeto obligado en observancia al resolutivo tercero, señaló al C. MARTÍN GUTIÉRREZ GAETA, en su carácter de COORDINADOR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

#### **DETERMINACIÓN**

Se ordena requerir personalmente al C. C. MARTÍN GUTIÉRREZ GAETA, en su COORDINADOR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, para que dentro del término de OCHO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, exhiba ante este Órgano Garante la versión pública en formato Excel o CVS, del listado de docentes participantes en el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica para el Ciclo Escolar 2017-2018 que fueron contratados, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y 142 de su Reglamento; y, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.



Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-80 en el cual se ordena requerir personalmente al C. C. MARTÍN GUTIÉRREZ GAETA, en su carácter de COORDINADOR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, para que dentro del término de OCHO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, exhiba ante este Órgano Garante la versión pública en formato Excel o CVS, del listado de docentes participantes en el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica para el Ciclo Escolar 2017-2018 que fueron contratados, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y 142 de su Reglamento; y, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

5.- El siguiente punto en el orden del día es una lista de asuntos cuyo cumplimiento fue dictaminado en los meses de enero y febrero del 2018. La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:

# CUENTA CUMPLIMIENTOS RESOLUCIONES ENTREGA INFORMACION (ARCHIVO)

REV/378/2017 SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO REV/384/2017 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI REV/363/2017 AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

REV/336/2017 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

La suscrita en apego a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, procedió a la verificación de la documentación exhibida por el Sujeto Obligado con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este pleno, advirtiendo de las constancias que integran los citados expedientes que el Sujeto Obligado, ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, se procedió al archivo delos mismos como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, en virtud de que la parte recurrente no impugnó la resolución en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, la misma ha causado ejecutoria.





# CUENTA CUMPLIMIENTO RESOLUCION, POR MANIFESTACIONES DEL RECURRENTE

REV/408/2017 PARTIDO MORENA

La parte recurrente vía escrito manifestó haber recibido del Sujeto Obligado la información y citando textualmente "Y me doy por satisfecha de la misma. Por lo que advirtiendo de las constancias que integran los citadosexpedientes el Sujeto Obligado, ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, se procedió al archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, en virtud de que la parte recurrente no impugnó la resolución en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, la misma ha causado ejecutoria.

## CUENTA CUMPLIMIENTOS RESOLUCIONES (NO ARCHIVO)

REV/109/2017 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

REV/411/2017 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

La suscrita en apego a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, procedió a la verificación de la documentación exhibida por el Sujeto Obligado con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este pleno, advirtiendo de las constancias que integran los citados expedientes que el Sujeto Obligado, ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; asimismo, en virtud de que la parte recurrente no impugnó la resolución en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, la misma ha causado ejecutoria.

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

1.-Proyecto de resolución identificado con el **número REV/008/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó lo siguiente:

"Por este medio solicito, el material audiovisual (videos) de todas las sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali llevadas a cabo a partir de Enero de 2017, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fraccion II de la Ley del Regimen Municipal para el Estado de Baja California" (Sic)

El Sujeto Obligado manifestó que por cuestiones técnicas, procesos y falta de equipo se encontraba fuera de su alcance entregarlo en la fecha límite.





Inconforme, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado durante el recurso compareció otorgando material audiovisual consistente en tres discos digitales con el contenido de sesiones de Cabildo del año 2017.

Vistos los extremos de la controversia, tenemos que la respuesta brindada por el Ayuntamiento de Mexicali resulta obscura, imprecisa y adolece de fundamentación y motivación, pues la Dirección de Comunicación Social solo se limitó a informar que por cuestiones técnicas no le era posible entregar la información en la fecha límite. La anterior postura permite concluir por una parte, que la información solicitada existe y se encuentra bajo el resguardo del sujeto obligado; y por otra, que a sabiendas del obstáculo técnico en la entrega de la información, el sujeto obligado omitió solicitar la ampliación del plazo para dar respuesta contemplado en el artículo 125 de la Ley de la materia, lo que generó incertidumbre en el entonces solicitante, respecto a si el sujeto obligado haría entrega o no de la información, fuera del plazo conferido.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado en alcance a su respuesta, puso a disposición del recurrente, tres discos en formato de archivo digital, los cuales contienen material audiovisual de un total de cuatro sesiones ordinarias de Cabildo, correspondientes a los días 9 de marzo, 11 de mayo, 21 de mayo, y 27 de mayo todas del año 2017.

Bajo este contexto, cobra relevancia la literalidad de la solicitud de información que nos ocupa, pues el particular solicitó "...todas las sesiones del Cabildo del XXII...llevadas a partir de Enero de 2017...", de esta forma, tenemos que al emplear el vocablo "todas", el solicitante fue determinante en requerir la totalidad de las sesiones sin que falte ninguna, comprendiendo tanto aquellas que se realizaron en el periodo ordinario como las que se celebraron de manera extraordinaria.

Atento a lo cual este Órgano Garante arriba a la conclusión que si bien el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó información que guarda relación con la materia de la solicitud, la misma resultó incompleta, desatendiendo lo establecido en los artículos 7 y 8, de la ley de la materia, transgrediendo el derecho de acceso a la información pública de la hoy parte recurrente.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que otorgue a la parte recurrente los videos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo comprendido de enero de 2017 a la fecha de presentación de la solicitud de información, o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para ello.







Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/011/2018 interpuesto en contra de Partido Nueva Alianza. El Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A través del mismo, se tuvo al Sujeto Obligado, manifestando que la información referida en la denuncia, se encuentra en el portal de transparencia de ese Partido Político.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Analizadas que fueron las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 32 obligaciones, e incumple en 2 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 19, e incumple en 12 obligaciones de las 31 ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO NUEVA ALIANZA INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente







#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente</u>.</u>

Sin ninguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-82 en el cual se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

3.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/014/2018 interpuesto en contra de Partido Verde Ecologista. El Comisionado Javier Corral Moreno expuso el proyecto de la siguiente manera:

Se manifestó que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente notificado.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Analizadas que fueron las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, incumple en las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 incumple en las 31 obligaciones ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información

G



pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

No existiendo comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-83 en el cual se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

4.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/017/2018 interpuesto en contra de Partido Revolucionario Institucional. Continuando con el uso de la voz concedido el Comisionado Javier Corral Moreno expone el proyecto de acuerdo lo siguiente:

Se denunció que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante, de haber sido debidamente notificado.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Analizadas que fueron las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta





FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, incumple en las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 1 obligación, e incumple en 30 de las 31 ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley, en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-84 en el cual se se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

5.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/020/2018 interpuesto en contra de Partido Encuentro Social. El Comisionado Corral hace el uso de la voz y enuncia el proyecto de la siguiente manera:

Se denunció que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.





El Sujeto Obligado manifestó que tiene actualizada en el portal del Partido Político la información materia de la presente denuncia.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 32 obligaciones, e incumple en 2 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 19, e incumple en 12 obligaciones de las 31 ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Sin alguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-85 en el cual se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.







6.-Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/403/2017 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano. El Comisionado Suplente Javier Corral expuso el proyecto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del presente Acuerdo:

- "1.-Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo especifico.
- 2.-Monto especifico y periocidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periocidad de la entrega.

Especificar, si fuere el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos arriba mencionados.

- 3.-Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.
- 4.-Reporte detallado de los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.
- 5.-Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

Se ORDENÓ al Sujeto Obligado ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 03 días hábiles para que informara el cumplimiento a lo ordenado en la misma; por lo que atento el sujeto obligado entregó información en fecha 04 y 7 de diciembre de 2017; en consecuencia este órgano garante en estricto apego al artículo 155 de la Ley de la materia y al valorar la información emitió acuerdo de cumplimiento parcial en fecha 15 de diciembre de 2017 requiriendo repuesta de los puntos 3,4 y 5; por lo que en fecha 17 de enero y 02 de febrero del año en curso el sujeto obligado otorgó información complementaria, la cual al proceder a su escrutinio, se desprende lo siguiente:







En primera parte, tenemos que la información proporcionada por el sujeto obligado en fecha 17 de enero de 2018 la cual consta de un formato tipo tabla, segregada en columnas con los rubros siguientes: "Periodo de operación" "Tipos de Poliza" "Subtipo de poliza" "Numero de poliza" "Cuenta CLABE" "Fecha de registro" "Fecha de Operación" "Concepto de Movimiento" "Saldo Inicial" "Cargo" "Abono". Al respecto, es de advertirse que si bien, tal información se presume guarda relación con la contabilidad del sujeto obligado al tratarse de una relación de pólizas de egresos, ingresos y diario; la misma no satisface ninguna las interrogantes del recurrente, pues no especifica, los gastos administrativos realizados; así como tampoco, especifica los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias; u otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto, así como también el que comprende del periodo de 01 de enero de 2016 al 23 de marzo de 2016, cuando el solicitante peticionó el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo 2017.

Siguiendo con el estudio, mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2017, se tuvo al sujeto obligando informando el monto específico y periodicidad del sueldo que reciber los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Ciudadano; con base en eso, este órgano garante requirió pronunciamiento, respecto a si se recibían apoyos, ayudas económicas, compensaciones, gratificaciones, emolumentos, retribuciones, estipendios, remuneraciones y/o viáticos. En esta guisa, se tiene al Encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal, informando vía oficio de fecha 2 de febrero de 2018; que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no reciben ningún tipo de apoyo o compensación o algún otro concepto; no obstante, no es posible tener por satisfecho el punto 2 de la solicitud, pues el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el sueldo y periodicidad del C. Fco. Alcibíades García Lizardi, en su carácter de Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal, o en su defecto informar, si éste no recibe sueldo alguno.

En cuanto a la documentación exhibida en fecha 2 de febrero del año en curso, la misma corresponde a una "Balanza de Comprobación a Nivel Mayor" cuyo contenido alberga los siguientes campos: número de cuenta, descripción de cuenta, saldo inicial, movimientos y saldo final. Tal documental en igual medida resulta insuficiente para tener por cumplida la resolución, pues su contenido no acota los gastos administrativos realizados en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo 2017, desglosado por fecha, concepto y monto (puntos 3); tampoco contiene un Reporte detallado de los ingresos recibido por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias de la militancia, si existen ingresos por rendimientos bancarios u otro concepto (puntos 4); finalmente, omite proporcionar la lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo 017 (punto 5).

Consecuentemente, se concluye que son inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la ley de la materia, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017 bajo el rubro Congruencia y Exhaustividad.





Así las cosas, toda vez que mediante el fallo definitivo se ordenó al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera clara, completa, atendiendo a los términos de la misma, supuestos que no han sido satisfechos en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad, se determina tener por INCUMPLIDA la resolución dictada.

Además de actualizarse una clara inobservancia al resolutivo tercero, relativo a proporcionar el nombre del titular del área responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado se determina dirigir el presente requerimiento al LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano.

#### **DETERMINACIÓN**

Se ordena requerir personalmente al LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, otorgue respuesta clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00564917, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada, y conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

No habiendo comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-86 en el cual Se ordena requerir personalmente al LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI, en su carácter de Coordinador de la Comisión

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Abril del 2018

Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, otorgue respuesta clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00564917, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada, y conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de /a Federación.

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

1.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/006/2018 interpuesto en contra de Partido Movimiento Ciudadano. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no tiene actualizada y completa la información que debe transparentar conforme al artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; así como la fracción VIII referente al monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes; y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas.

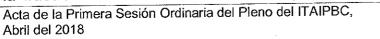
El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

En primer término, es pertinente indicar que si bien el particular denuncias sus hechos con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al tratarse de un partido político el cual es reconocido como sujeto obligado en términos de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local; resulta aplicable el









precepto correlativo al incumplimiento denunciado, esto es, las fracciones I, IX y XI del artículo 84 de la citada Ley de Transparencia local.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-87 en el cual se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

2.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/012/2018 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:





Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A través del mismo, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que los hechos denunciados son falsos.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 11 obligaciones, e incumple en 23 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 6, e incumple en 25 obligaciones de las 31 ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-88 en el cual , se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información





correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

3.-Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/015/2018 interpuesto en contra del Partido MORENA. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A través del mismo, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando medularmente que se encontraban en proceso de completar la información correspondiente al año 2016.

Bajo esta tesitura, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Analizadas que fueron las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 2 obligaciones, e incumple en 32 de las 34 obligaciones que le son exigibles; mientras que del artículo 84 cumple parcialmente con 5, e incumple en 26 obligaciones de las 31 ahí contempladas.

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado PARTIDO DE MORENA INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

#### VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.





Sin ninguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-89 en el cual , se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en el informe que finde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna del evento denominado Primera Sesión Extraordinaria de Gobierno Abierto celebrada el pasado 08 de Marzo del 2018 en la Ciudad de México.

La Comisionada hace uso de la voz y rinde informe de la siguiente manera: "... Gracias Comisionado Presidente me permito informar que en este momento se le entrega al Secretario Ejecutivo el informe de mi asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia que fue celebrada el pasado día 8 de marzo del 2018, en la cual de manera sistematizada me permito informar que fueron desahogados los quince puntos del orden del día, de los cuales resultado relevantes señalar que se informó precisamente el evento que se llevará a cabo la próxima semana: "La Cumbre de Gobierno Abierto" en el INAI la próxima semana el día 11, 12 y 13; también se desarrollaron los proyectos sobre las convocatorias sobre de identificación y difusión de buenas prácticas de apertura gubernamental edición 2017, la presentación de los resultados para la convocatoria para le emisión de reconocimientos en materia de transparencia en el ámbito federal; se informó cual había sido el resultado de esto. También en la cumbre de la próxima semana se llevarán a cabo los reconocimientos, por primera ocasión los reconocimientos de las dependencias que en el ámbito federal han implementado políticas de transparencia proactiva, lo cual yo les informaré en el siguiente informe de comisión, sin embargo resulta relevante toda vez que podríamos nosotros ver lo que es positivo de esa convocatoria, de las bases y de la manera que fueron elegidos las dependencias para el reconocimiento e implementarlas a nivel local, en los próximos meses, de igual manera se presentó brevemente la evaluación de la metodología de la transparencia proactiva así como los avances del tema de gobierno abierto local para el desarrollo de lo sostenible, se identificaron cuales fueron los estados que ya tienen un plan de acción local, o incluso tienen un segundo plan de acción local y que están llevando a cabo acciones bastantes positivas en el tema de gobierno abierto. En el caso de Baja California sigue formando parte del grupo de estados que están en el proyecto de gobierno abierto sin embargo se puede decir que ya estamos rezagados en el grupo de los q0 estados que aun no han podido llevar el primer plan de acción lo cual; si bien esto no es del todo positivo lo bueno es que seguimos estando en el grupo de entidades







federativas que pudieran estando recibiendo asesoría y acompañamiento por parte del instituto nacional para ir avanzando un poco en la materia. También se hablo del estatus de banco de prácticas para la apertura institucional y se incorporaron 9 comisionados al nivel nacional a la comisión. Se tomaron un total de cinco acuerdos y todo lo anterior con sus respectivas fotografías y los enlaces para las minutas una vez que sean aprobados en los próximos 10 días se va a aprobar formalmente la minuta, la minuta todavía está en la etapa de revisión por parte de los miembros de la comisión y ya podría agregar ahí el hipervínculo, se presenta el informe de la comisión sin embargo se va a agregar el hipervínculo con la minuto aprobada una vez que esto suceda y se va a incorporar tengo entendido al programa de comisiones abiertas por parte de este órgano garante. Es cuanto..."

Continuando con el siguiente punto en la orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para asistir a la Primera Cumbre Nacional de Gobierno Abierto a celebrarse los días 11, 12 y 13 de Abril del 2018, en la Ciudad de México así como el asunto general incorporado a la orden del día consistente en la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para asistir la sesión extraordinaria de la región norte del Sistema Nacional de Transparencia que se llevará a cabo el jueves 12 de abril a las 6 de la tarde en las instalaciones del INAI.

Sin ninguna comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-04-90 en el cual , se autoriza la asistencia de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para asistir a Primera Cumbre Nacional de Gobierno Abierto a celebrarse los días 11, 12 y 13 de Abril del 2018, en la Ciudad de México así mismo como a la sesión extraordinaria de la región norte del Sistema Nacional de Transparencia que se llevará a cabo el jueves 12 de abril a las 6 de la tarde en las instalaciones del INAI.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra para que proceda a exponer el punto:

"Muchísimas gracias presidente, miembros de este honorable pleno me permito rendir el informe que mes con mes se rinde por parte del secretario ejecutivo en el cual se involucran las actividades de mayor trascendencia de las distintas áreas de este instituto en el periodo que corresponde al mes de marzo. Durante este mes de marzo se llevaron

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Abril del 2018





a cabo cuatro sesiones ordinarias del pleno, así mismo acumulándolas con las sesiones celebradas en los meses de Enero y Febrero llevamos un total de once sesiones ordinarias celebradas a la fecha. Derivado de los anterior en el mes de marzo fueron tomados dieciocho acuerdos del pleno en suma de las 45 se han aprobado en el año, tenemos que se han celebrado 63 acuerdos en lo que va del 2018. Todos y cada uno han quedado complementados. Me acaban de informar respecto a la aprobación de los Lineamientos técnicos locales que estos ya han quedado debidamente tramitada la tramitación en el periódico oficial del estado con fecha 30 de marzo, estarían vigentes a partir de este mes de abril.

Así mismo derivado de los recursos de revisión en cuanto al área jurídica se han interpuesto dieciséis en el mes de marzo y se emitieron tres resoluciones de recursos de revisión en este mes.

Así mismo también con lo que respecta a los recursos de revisión que se tienen en trámite se tienen registrados treinta y nueve recursos de revisión actualmente en trámite de los cuales nueve están pendientes de resolución hasta la fecha.

Relativo a las vistas a los órganos internos de control durante el mes de marzo se tiene registro de dos vistas que fueron Sindicato de Burócratas Sección Tecate.

También cabe de señalar que durante este mes de marzo la Coordinación Jurídica brindó capacitación a la dirección de responsabilidades de la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Ahora bien respecto al área de verificación se aprobaron como ya lo anticipe y como es de su conocimiento fueron aprobados los lineamientos técnicos locales destacando que se establecieron las políticas de las tablas de aplicabilidad, tablas de asignación, transparencia coactiva y se quedaron alrededor de 50 criterios de transparencia de nuestra normatividad local. Ustedes conocen perfectamente todo el proceso que llevo a cabo de la preparación de los trabajos los cuales intervinieron distintos funcionarios de este instituto.

Así mismo se llevó a cabo la creación de un total de 336 formatos en la plataforma nacional de transparencia. Se realizaron 12 verificaciones derivados de las denuncias interpuestas por ciudadanos, destacando 10 denuncias que son las que se acaban de resolver en la presente sesión. Así mismo dos revisiones para revisar el óptimo funcionamiento de los portales actualizando la dirección electrónica oficial de 256 sujetos obligados en el portal de este instituto.

Así mismo se concluyó el trabajo de las correcciones igual a petición de este pleno principalmente por la Comisionada Elba Estudillo, respecto a la adecuada denominación del padrón de los sujetos obligados.







También se aprobó el informe anual de solicitudes de acceso a la información de los sujetos obligados con un total de 11,835 solicitudes recibidas atendidas durante el ejercicio 2017.

Y en lo que concierna al área de sistemas se tuvo un registro de 26 actualizaciones a nuestro portal y 17 actualizaciones a las fracciones.

Aquí también se ha trabajado en base a las instrucciones giradas por este pleno con relación a las actualización de las reformas con las que ha habido reuniones de trabajo y en este mes de abril se está avanzado en esos temas pero ya será materia de lo que se informará en el mes de mayo. Es cuanto Comisionados..."

Posteriormente el Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "... Yo tengo nomás una petición, tenemos ahí un pendiente secretario de depurar el padrón de sujetos obligados de nuestro portal lo he estado revisando y al parecer hay unos errores ahí, en el nombre de los padrones pero particularmente conciliar nuestro padrón con el padrón de la plataforma hacer la depuración y la aclaración. Para que ya quede ese pendiente que tenemos ahí..."

La Comisionada Elba Estudillo solicita el uso de la voz y agrega lo siguiente: "...Respecto al padrón aprovechando el informe del secretario ejecutivo y en aras también de perfeccionar ese ejercicio hay un asunto pendiente que ya lo comente con la coordinación de verificación que es la que estaba recibiendo información relacionada con un sindicato que via oficio ha estado presentando manifestaciones y justificaciones del porque no debería considerarse como un sujeto obligado. Entonces yo estuve revisando uno de los oficios, el primero que presentó que es de hace dos años en 2016, y todo parece indicar que en ese primer grupo de sindicatos en el momento que la Secretaría de trabajo y previsión social que nos informo en ese momento cuales eran todos los sindicatos que estaban registrados, estaban sindicatos obreros que no tienen que no encuadran dentro de los supuestos de que reciben recursos públicos o que realicen actos de autoridad, sin embargo por algún motivo este sindicato obrero que solamente son dos, me informó hoy temprano el coordinador de verificación, son dos sindicatos obreros que están registrados en nuestro padrón sin embargo uno ha hecho ya en tres ocasiones manifestaciones expresas de que no reciben recursos públicos y al parecer hemos estado ya nosotros incluso solicitándole la publicación si no como parte de las inspecciones, entonces la recomendación aquí sería el proceso de depuración, me gustaría que en el caso particular de los sindicatos el Secretario Ejecutivo nos hiciera favor de analizar y en todo caso si hay una confirmación pues que se presentara en el pleno, para que no hubiera una confusión con ese sindicato de que si se confirma que los sindicatos obreros que están en nuestro padrón efectivamente encuadran en el supuesto de la ley, pero si no es así que se aproveche en esa misma sesión se pueda solicitar la desincorporación del sindicato obrero. Es cuanto..."

Posteriormente el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Gracias Comisionada, si en efecto aprovechar para hacer una revisión de sujetos obligados que eventualmente no están en el padrón como lo





estábamos comentando ayer tales como el sistema educativo estatal, la sección 37 y hay un sindicato el SETE y hay un sindicato nuevo independiente de trabajadores de la educación, ya que vamos a revisar hay que aprovechar para incorporar aquellos que tengamos certeza de que son sujetos obligados, Muchas felicidades por lograr que se publiquen nuestros lineamientos en el periódico le da mucha más certeza jurídica formalidad, hay que comunicárselo a los sujetos obligados inclusive si lo podemos bajar en pdf el periódico se lo mandamos en una versión para que lo revisen y no tengan que buscarlo lo ponemos en un archivo y se los enviamos, para que lo consulten directamente..."

El Secretario Ejecutivo hace uso de la voz y manifiesta: "...Sobre todo porque tienen un término de 15 días para hacer solicitudes de la vigencia de los lineamientos a partir del día siguiente de que se publique..."

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 19 de Abril de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:34 minutos del día 6 de abril del 2018.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDIALO

Comisionada Propietaria

GERARDO JÁVIER CORRAL

Comisionado Suplente

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Abril del 2018



La presente Acta consta de 31 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de Abril del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.



